

LIVI RAMIREZ

N.º 8. **E**l Congreso de Letras de Génova.
to los señores a pie de calle para dar su voz.

1.º El Congreso constituyente del Estado de Guadalajara tiene Ramales, por parte operaria, y autoridades de sus gobiernos de los Distritos.

for Distress.

Por parte de su Gobierno, el Presidente de la República, Sr. Raúl Alfonsín, ha manifestado que el acuerdo entre las autoridades nacionales y provinciales para la ejecución del Plan de Desarrollo de la Patagonia, es un acuerdo que responde a la voluntad de los pueblos de la región, y que se ha logrado tras una larga negociación entre las autoridades nacionales y provinciales.

bulpidine y circuncie...—1904. Y enunció Dr. J. D. A. B.
Ezequiel, y disipóse la reunión en convulsiones y due se
lo consideró establecimiento de Alice-Gopelusas que del
mismo año se realizó en la ciudad de

... que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que las personas que
... quieren obtener licencia... para ejercer la profesión de... *... que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que las personas que*

Presidente de Quesada nació el 23 de 1833.

The following were
Munis Munis Natives
of their mother.

**PLAN DE COALICION DE LOS ESTADOS DE
MEXICO PROPUESTO A LOS MISMOS POR EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

OCURRIENTE EN LOS AÑOS 1820-21. DUEÑO DE NÚMERO 17 DE OCTUBRE DEL AÑO PROSCIMO PASADO.

Art. 2. Se aprueba que el ejército de los Estados coligados sea de diez mil quinientos hombres; pero pareció que sería mejor aunque no se insistiera en ello, que constase de siete mil individuos y tres mil caballos en lugar de ocho mil de los primeros y dos mil de los últimos; será también muy conducente que se señale el número de piezas de cañón que parecerá no debe bajar de veinte y dos.

2.º De acallar para siempre el grito de muerte al sistema de libertad y federación, lanzado por los autores de la actual revolución, que ha sido promovida por los antiguos enemigos de la Independencia Nacional, apoyalá por los restos de las clases aristocráticas y sostendla por principales Generales Oficiales y mayor contingente de tropa del ejército permanente y activo.

3.º Contrariar y concluir definitivamente las pretensiones de los verdaderos enemigos de la Independencia Nacional, de las libertades públicas y de la resistencia de los Estados soberanos. Para conseguir estos objetos, los Estados adoptan el siguiente Plan de Coalición.

Art. I.º Los Estados soligados con proporción á su población armada due les torres:

cion, dispondrán el contingente de fuerza armada que les corresponda para formar el ejército de los Estados coligados de Occidente. 2º.º El Ejército será compuesto esclusivamente de tropas civiles, con el número de diez mil quinientos plazas en todas las ciudades y pueblos, y se dividirá en Comisiones o secciones oficiales á cada uno de ellos por el Gobernador respectivo.

15. Mientras se aprueba por los Estados coligados el Plan de Coalición con toda la detención que merece su objeto, se observará por los ministros el presentado por el Exmo. Sr. Gobernador de Zaratecas, en los simples términos que fue aprobada por el Supremo Gobierno de la Unión.

Guadalajara Julio 29 de 1833.—Firmado.—Santiago Guzman.—Zacatecas agosto 5 de 1833.—Es Copia.—José Antonio Heredia.—Zacatecas agosto 31 de 1833.—Es copia.—Esparza.

Observaciones que hace el Gobernador de Zacatecas à un plan de
coalición que le ha presentado en copia el sr. comisionado del Es-
tado de Jalisco compuesto de quince artículos, bajo el título de:
Plan de Coación de los Estados de Occidente.

二十一

*Manuel María d
arco mayo 9 de 1834.*

actual mayor.

DEL USO DEL

PLAN DE COALICION DE LOS ESTADOS DE OCCIDENTE PROPUESTO A LOS MISMOS POR EL DE JALISCO, Y ADOPTADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DECRETO NUMERO 21 QUE SE PUBLICO EN 17 DE OCTUBRE DEL AÑO PROCESIMO PASADO.

Los Estados de Querétaro, Guanajuato, Morelia, Jalisco, S. Luis, Zacatecas y Durango, identificados en intereses y favorcidos de su vecindad y cercanía, se determinan a formar la coalicion de los Estados de Occidente con los objetos:

1.º De sostener y afianzar el sistema republicano representativo popular.

2.º De acallar para siempre el grito de muerte al sistema de libertad y federacion, lanzado por los fautores de la actual revolucion, que ha sido promovida por los antiguos enemigos de la Independencia Nacional, apoyala por los restos de las clases aristocratas y sostenida por principales Generales Oficiales y mayor numero de tropa del ejercito permanente y activo.

3.º Contrario y concluyentemente las pretensiones de los verdaderos enemigos de la Independencia Nacional, de las libertades publicas y de la existencia de los Estados soberanos.

Para conseguir estos objetos, los Estados adoptan el siguiente Plan de Coalicion.

Art. 1.º Los Estados Coligados con proporcion á su poblacion, dispondran el contingente de fuerza armada que les corresponda para formar el ejercito de los Estados Coligados de Occidente.

2.º El ejercito sera compuesto esclusivamente de tropas civiles, con el numero de diez mil quinientas plazas en todas armas, ochenta mil infantes, dos mil caballos y quinientos artilleros.

3.º El contingente que corresponda á cada Estado de esta fuerza, lo teñra en servicio activo, pondrá en campana la tercera parte de ésta, y el resto dara la guardacion en el Estado, que dando destino á formar la reserva del ejercito de campana.

4.º El ejercito coligado se dividira en tantas secciones como sean los Estados confederados, cada sección llevara el nombre del Estado á que pertenece, y sera mandado por un Gefe que tambien llevara el nombre del Estado, otro Gefe mandara en cada Estado la reserva, el General en Gefe del ejercito sera nombrado por el Gobierno general de la terna que cada Estado ponga.

5.º Cada sección del ejercito de campana tendra su tesoreria, y el Estado á que pertenezca cuidara de que este provista de fondos.

6.º El cuartel general del ejercito sera la Ciudad de Querétaro; 7.º Las tropas del ejercito coligado se relevaran por mitad, y no podran estar mas de un año en servicio de capaña; las que salgan á la presente serán relevadas la mitad al año, y la otra á los diez y ocho meses. El servicio de guardacion durara dos años, debiendo hacer el relevo de la segunda mitad de las tropas que se sirvieren en servicio militar.

9.º Los Estados Coligados se comprometerán: Primero: á ver á todos los individuos de su respectiva sección que formo la campaña, donio á sus hijos predilectos, proporcionandoles segun su empleo, los que no tengan por si arbitrios, los necesarios para que predan pasar la vida sin miseria, en una ocupacion honesta y publicamente provechosa. Segundo: á establecer una pension similar para los padres, viudas y huérfanos de los que mueran en la campana, y que queden por esta causa sin recursos para subsistir. Tercero: á reconocer á los hijos de los que mueran en campana, y dispensarles una esperada proteccion. Cuarto: á crear una Junta protectora de los defensores de la libertad. Que cuidando el eneaz cumplimiento del presente articulo, no tenga otro objeto que procurar sea llenado este deber de la patria.

10. Los Estados Coligados se comprometen á observar y sostener lo que acuerde la mayoria de los Estados Coligados las medidas que juzgue oportunas para avanzar la ligaz y conseguir los objetos. Se comunicaran tambien copias de todas las leyes, ordenanzas y decretos que acuerden para su regimen interior.

12. Se comprarecen cienuenta mil fustes por cuenta de los Estados Coligados cuyo numero se repartira entre los mismos con proporcionalmente á su poblacion, haciendo merito en la priorita del arrendamiento que cada uno tiene actualmente. Los Estados pondran á disposicion del Fiscomio, Sr. Gobernador ciudadano Francisco Garciá, el importe de los que les correspondan, y dicho Sr. celebrara por los mismos el presentado por el Exmo. Sr. Gobernador de Zacatecas, en los simples términos que fue aprobada por los ponga en S. Luis, á donde ocurriran los Estados por su contingente.

13. Los Estados Coligados nombraran reciprocamente un comisionado cerca de los Gobiernos de los mismos, quienes deberán permanecer en su comision hasta que quede establecido el plan de Coalicion.

14. El acuerdo que haga cada Estado, bien sea adoptando este plan en todos sus partes, ó bien modificandolo, será dirigido oficialmente á cada uno de ellos por el Gobernador respectivo.

15. Mientras se aprueba por los Estados Coligados el Plan de Coalicion con toda la detencion que merece su objeto, se observara por los mismos el presentado por el Exmo. Sr. Gobernador de Zacatecas, en los simples términos que fue aprobada por el Supremo Gobierno de la Union.

Guadalajara Julio 5º de 1833.—Firmado.—Santiago Gutiérrez —Zacatecas agosto 5 de 1833.—Es Copia.—José Antonio Herter —Zacatecas agosto 31 de 1833.—Es copia.—Esparza.

Plan de Coalicion de los Estados de Occidente.

Art. 1. Se aprueba.

Observaciones que hace el Gobernador de Zacatecas á un plan de coalicion que le ha presentado en copia el sr. comisionado del Estado de Jalisco compuesto de quince artulos, bajo el titulo de: Plan de Coalicion de los Estados de Occidente.

Art. 1. Se aprueba.

Y para que llegue á noticia de todos los habitantes del Estado el publico de orden del Estado.—Querétaro mayo 9 de 1834.

Manuel Maria de Verliz,

oficial mayor.

Art. 2. Se aprueba que el ejercito de los Estados coligados sea de diez mil quinientos hombres; pero parece que seria mejor aunque no se insiste en ello, que constase de siete mil jinetes y tres mil caballlos en lugar de ocho mil de los primeros y dos mil de los ultimos; sera tambien muy conducente que se establezca el numero de piezas de cañon que parece ho debe bajar de veinte á veintes y dos.

Art. 3. Aprobado.

Art. 4. Podra ser embarcado que un gese mando en cada Estado la reserva de que habia este articulo: pues que estando dando el servicio en el Estado, debera estar repartida en algunas poblaciones, y sujeta por consiguiente á las autoridades locales; como los Estados no pueden prevenir al Gobierno general que nombre al que ha de demandar el ejercito de operaciones en los terminos que propone el articulo, parece que la ultima parte de el deberia redactarse; "Se suplicará al Gobierno de la Federacion que hombre al General en jefe del ejercito y su Ejecucion que le presentaran los Estados."

Art. 5. Aprobado.

Art. 6. Se redactara de esta maniera: "Se suplicara al Gobierno Supremo de la Federacion, que el cuartel general ordinario del ejercito sea la ciudad de Querétaro.

Art. 7. El relevo por mitad que propone este articulo, podrá ser muy embarazoso en la practica porque obligaria á los Estados á relevar aun fracciones de compañia con notable trastorno del arreglo de los cuerpos y de la cuenta y razón de caudales y equipo. Parece que el objeto que se propone en el articulo se ilustraria diciendo, "Las tropas del ejercito enligado se relevaran cuando mas cada año." Lo demás que contiene el articulo relativamente á la administracion interior de los Estados.

Art. 8. Este articulo esta conforme coh el de la Constitucion General que prohíbe á los Estados; sean tropas permanentes. Si general que entienda otra cosa, es necesario recabar el consentimiento do los Poderes generales en lo relativo á los gastos; oficiales y tropas de servicio al ejercito de guardacion, parece que pertenece exclusivamente á la administracion interior de los Estados que se pase al ejercito; como que inmediatamente dependen del Gobierno de la Federacion no pueden aditilarse ni aun con las condiciones que expresa el articulo. Ademas no parece que hay un motivo para impedir á los Estados al que admitan á su servicio otros Poderes generales en lo que se refiere al ejercicio de su patria, conviniendo como les convenga con ellos coh el Gobierno General.

Art. 9. Lo que se previene en este articulo es muy bueno; pero de la administracion interior de los Estados por consiguiente, parece que no puede ser objeto de este plan.

Art. 10. Parece que debe añadirse á este articulo: conforme á sus facultades constitucionales.

Art. 11. Aprobado.

Art. 12. El Gobernador del Estado de Zacatecas tiene encargado ya el armamento que podra pagar; pero servira á los Estados en lo que gusten ocuparlo.

Art. 13. Lo que se propone en este articulo parece que posee de la sección 2.º la dijeron de los Estados, para no comprometer los gastos que tal vez ho podran hacer, o emplear en comisiones que acaso podran llenarse por otros medios, personas que han dejado la administracion.

Art. 14. Aprobado.

Art. 15. Aprobado. Despues del articulo 5 convendria añadir otro que dice: "Lo dispuesto en el articulo anterior lo que dice el general en jefe de las secciones de los Estados, las brigadas ó divisiones que tenga por conveniente, con tal de que las primeras no sean desmembradas. Las operaciones del ejercito de los Estados se dirijiran por el Gobernador General, suplicandole se arreglen de manera que este siempre en disposicion de cubrir los Estados á que pertenezcan.

Otro. Esté plan se propondrá al Gobierno Supremo de la Federacion, y en su caso al Congreso General, para que considerado el consentimiento de que habla el articulo 16º parte quinta de la Constitucion, pueda ser adoptado por los Estados. Otro. Verificado lo que dispone el articulo anterior sera ratificado el plan por las Legislaturas de los Estados respectivos sin perjuicio de llevarlo á efecto provisionalmente en razan de que puedan quitar cuando les convenga á sus Gobernadores las facultades con que se hallan investidos, ó cesar estos por haber cesado las instrucciones que recibia de los mismos Estados. La eleccion de Presidente provisional de que habla este articulo no podra realizarse de tiempo en el que pueda suceder todo lo que se ha dicho.

Otro. Si llegare el caso de que no existan poderes generales en el Presidente provisional que se encarguen de dirigir las relaciones generales de los Estados conforme á la Constitucion, y las operaciones del ejercito de ellos, con arreglo a este plan y las medidas que posteriormente dicre la junta expresadas, conforme á las instrucciones de que habla este articulo, se reunira en un periodo constitutivo el motivo por que se dieron. Se trata de un periodo considerable de tiempo, en el que no existan poderes generales en el Presidente provisional que se encarguen de dirigir las relaciones, ó de que estos no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta de los Plenipotenciarios por cada Estado, la cual nombrara un Presidente provisional que se encargara de dirigir las relaciones, ó de que el caso de que no se hallen en el ejercicio libre de sus funciones, se reunira inmediatamente en la ciudad de Lagos una junta compuesta